



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

## COMUNICADO N° 04-06-2017

**Para:** *Dirección General de la Fuerza Pública; Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Dirección General de Armamento; Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad Privada –ACES-; Cámara Nacional de la Industria de la Seguridad –CNIS-; Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Privada –ANESEP-; Empresas de Seguridad Privada; Agentes de Seguridad Privada; Público en General.*

**Fecha:** *26 de junio, 2017*

**Asunto:** Proceso de Implementación del Acuerdo 2016-132-MSP.

**Considerando:**

1°- *Que la Ley N° 8395 del 1° de diciembre del 2003 y su Reglamento, regula la actividad de personas físicas y jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados, tanto en personas como a sus bienes muebles e inmuebles y sanciona las infracciones contra las normas previstas en la misma Ley.*

2°- *Que la Ley de cita que regula la actividad de la seguridad privada, es un régimen especial constituido por normas de derecho público, en virtud de la especial naturaleza de esta función.*

3°- *Que de conformidad con el Acuerdo N° 2016-132-MSP, publicado en La Gaceta N° 169 de fecha 2 de setiembre del 2016, aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en continuar brindando servicios de seguridad privados con oficiales armados en las otras modalidades de servicio, deberán justificarlo de forma técnica y razonada, con base en un estudio para cada puesto específico o servicio autorizado, que deberá ser elaborado por un criminólogo, o por otro profesional que acredite amplia experiencia en el área de seguridad. Dicho estudio será firmado por el profesional encargado de elaborarlo, asimismo lo firmará conjuntamente los representantes de la empresa de seguridad y la persona que contrató el servicio de seguridad. La justificación se hará ante un equipo compuesto por funcionarios de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados y de la Dirección General de Armamento, mediante una Evaluación de Riesgos de Seguridad, cuya documentación se incorporará al expediente respectivo.*

4° *Que de conformidad con el inc. g) del Artículo Art. 23 de la Ley N° 8395, en concordancia con el Art. 43 del Capítulo VIII de la Ley de cita, la Seguridad Patrimonial es una modalidad de Seguridad Privada.*

Central Telefónica: 2586-4515 | Correo Electrónico: [dssp@seguridadpublica.go.cr](mailto:dssp@seguridadpublica.go.cr)

Nuestros  
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS**

---

5° *Que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas que entró en vigor el 24 de abril de 1964, de la cuál Costa Rica es signataria, establece inmunidades y privilegios para las Representaciones Diplomáticas o Misiones Internacionales acreditados en el país, reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados; siendo que en el inc. 2 del Artículo 22 de esa Convención, establece que el Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.*

6° *Que de conformidad con el inc. a) del Artículo 2 de la Ley N° 8395, están sujetos a la aplicación de la Ley, las personas físicas o jurídicas de carácter privado, que brinden servicios de protección a personas físicas o jurídicas y sus bienes (guardaespaldas)*

7° *Que de conformidad con el Artículo 38 de la Ley N° 7530, Ley de Armas y Explosivos, salvo los miembros de las Fuerzas de Policía, toda persona autorizada para portar armas, deberá llevarla en la forma menos visible y riesgosa.*

**SE RESUELVE:**

**Por tanto:**

**1.- Eximir del cumplimiento del Acuerdo 2016-132-MSP, a las Empresas de Seguridad Privada que brinden servicios de seguridad y vigilancia a las Misiones Diplomáticas acreditadas en nuestro país, no solo en las Sedes Diplomáticas, sino además en las residencias del personal acreditado en esas Misiones y lugares donde se realicen actividades oficiales de estas representaciones.**

**2.- Incluir a las Empresas autorizadas en la modalidad de Seguridad Patrimonial, dentro del cumplimiento del Acuerdo 2016-132-MSP, para que justifiquen de forma técnica y razonada, con base en un estudio para cada puesto específico o servicio autorizado, el uso de armas de fuego en sus actividades.**

Central Telefónica: 2586-4515 | Correo Electrónico: [dssp@seguridadpublica.go.cr](mailto:dssp@seguridadpublica.go.cr)

**Nuestros  
Valores**

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS**

---

*3.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que brindan los servicios de protección de personas (guardaespaldas), que deben estar inscritos como Agentes de Seguridad Privada en esta Dirección, para brindar legalmente ese tipo de servicio y por consiguiente, solicitar el permiso de portación de armas para tales actividades.*

*4.- Eximir de lo estipulado en el Acuerdo 2016-132-MSP, al personal de las empresas de Seguridad Privada que estén nombrados y realicen funciones como Supervisores y para los Agentes que laboren en actividades de respuesta móvil o atención de alarmas, siempre y cuando porten su arma de fuego en la forma menos visible y riesgosa, so pena de cancelación del permiso de portación de arma por parte del Departamento de Control de Armas y Explosivos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley N° 7530 y su Reglamento .*

*5.- Recordar que los resultados de las Evaluaciones de Riesgos, deberán enviarse a la Dirección de Servicios de Seguridad Privados por correo electrónico a la dirección: [comisionriesgos@seguridadpublica.go.cr](mailto:comisionriesgos@seguridadpublica.go.cr). De modo que esa documentación no se estará recibiendo en documento físico, salvo que esta Dirección lo requiera en algún caso particular.*

*6.- De igual forma y de acuerdo a lo dispuesto en el punto 4 del Comunicado 02-04-2017, de fecha 18 de abril del 201, que literalmente indica: “Los casos que en virtud de circunstancias especiales de seguridad, no contempladas en el Modelo de Evaluación de Riesgos, puedan presentarse en algunas evaluaciones, deberán ser consultados a la Dirección de Servicios de Seguridad Privados” ese planteamiento podrá anexarse al resultado de la Evaluación de Riesgo y remitirse digitalmente a la misma dirección electrónica antes dicha.*

*Rige a partir de su publicación.*

*San José, 23 de junio del 2017*

**Lic. Roberto Méndez R.**

**DIRECTOR**

Central Telefónica: 2586-4515 | Correo Electrónico: [dssp@seguridadpublica.go.cr](mailto:dssp@seguridadpublica.go.cr)

**Nuestros  
Valores**

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso